



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/08/29
Publicación	2008/09/17
Vigencia	2008/09/18
Periódico Oficial	4642 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y de su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de desastre.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento, la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de su competencia a través de la Dirección de Protección Civil Municipal y del Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo estipulado en la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos;
- II.- Auxilio: El conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- III.- Brigadas vecinales: Las Organizaciones del Municipio en la materia;
- IV.- Comisiones: Indistintamente las Comisiones que integran el Consejo;
- V.- Dirección: La Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI.- Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII.- Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad sufre un daño material o pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma así como el medio ambiente;
- VIII.- Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;



- IX.- Protección Civil: al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre, salvaguardar, auxilio de personas y bienes de su entorno;
- X.- Programa General: El programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo;
- XI.- Prevención: Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XII.- Recuperación y Apoyo: Complementar las acciones encaminadas a organizar llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno;
- XIII.- Grupo Voluntario: A las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;
- XIV.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- XV.- Reglamento Municipal: El presente Ordenamiento;
- XVI.- Sectores: Los sectores públicos, Sociales y privados en el Municipio;

ARTÍCULO 4.- Es deber de toda persona física o moral.

- I.- Informar a las autoridades Municipales de cualquier grave riesgo o desastre que se presente en el territorio Municipal;
- II.- Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre; y
- III.- Colaborar con las Autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de los Programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a contar con un Programa de Protección Civil, mismo que habrá de contemplar:

- a).- Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;



- b).- Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- c).- Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;
- d).- Extintores; y
- e).- Manuales en caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo.

ARTÍCULO 6.- En las Acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y los ciudadanos, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Son autoridades de Protección Civil:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Regidor de la Comisión de Protección Civil;
- IV.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- V.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VII.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento en materia de Protección Civil, las que establece la Ley.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, aprobar las bases, para ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;



- II.- Coordinar las acciones de concertación y participación activa y responsable de los sectores en materia de protección civil;
- III.- Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;
- IV.- Fomentar la formación de la cultura sobre Protección Civil;
- V.- Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;
- VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional;
- IX.- Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;
- XI.- Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios; y
- XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento, las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Regidor encargado de la Comisión de Protección Civil:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal;
- II.- Vigilar y atender el ramo de Protección Civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus actividades;
- III.- Las señaladas en el artículo 14 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos; y
- IV.- Las demás que les señale la Ley, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección:

- I.- Ejecutar el Programa General de Protección Civil, previamente aprobado por el Consejo;



- II.- Atender, evaluar y ejecutar, según el caso, los asuntos relacionados a la Protección Civil;
- III.- Organizar a la Sociedad en base al principio de solidaridad para encausar la Protección Civil;
- IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;
- V.- Brindar a la ciudadanía, atención inmediata a las demandas ocasionadas por fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, fenómenos químicos, sanitarios y socio-organizativos;
- VI.- Concentrar y reportar diariamente los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico ocasionado por los fenómenos antes mencionados;
- VII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de desastre o emergencia;
- VIII.- Practicar, a través del personal adscrito a su cargo inspecciones a la industria, comercios, empresas prestadoras de servicios, planteles educativos, casa habitación, obras públicas y privadas, así como a cualquier tipo de instalaciones, para verificar la existencia de Programas de Protección Civil que contemple medidas de mitigación, señalización de líneas de conducción de agua, gas electricidad; rutas y salidas de emergencia y extintores entre otros. Esto con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico;
- IX.- Emitir los dictámenes correspondientes que les soliciten diferentes Dependencias Municipales y otras autoridades;
- X.- Imponer y fijar las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- El Consejo será el órgano de planeación, coordinación, consulta y Participación ciudadana en materias de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- El Consejo estará constituido por:



- I.- El Presidente Municipal, que a su vez lo presidirá;
- II.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Regidor de la Comisión asignada;
- IV.- Las Comisiones; y
- V.- Los Ayudantes Municipales, Delegados y Presidentes de los Consejos de Colaboración.

ARTÍCULO 15.- El Consejo, integrado como lo marca el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar las tareas y acciones del Ayuntamiento para integrar, reforzar, concertar fomentar la participación activa y responsable de los sectores en materia de prevención auxilio y apoyo ante la eventualidad de un desastre;
- II.- Constituirse en sesión permanente, en caso de producirse un alto riesgo o desastre a fin de sugerirse las acciones que procedan;
- III.- Formular, la declaración de un desastre;
- IV.- Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa General de Protección Civil Municipal;
- V.- Difundir y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil;
- VI.- Coordinar a las demás dependencias de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal para realizar las acciones de Protección Civil, que se estimen pertinentes;
- VIII.- Convocar a Autoridades, Organizaciones, e Instituciones de carácter Social, Público y Privado, grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general a los habitantes del Municipio a participar en las acciones de auxilio, en circunstancias de alto riesgo o desastre;
- IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación a la población en la eventualidad de un desastre;
- X.- Informar oportunamente a la población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación o inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de Protección Civil adecuadas;



- XI.- Promover las Reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de desastre;
- XII.- Crear un fondo para las actividades de desastre;
- XIII.- Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y grupos voluntarios, presenten la información necesaria y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección;
- XIV.- Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concentrados para su participación en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XV.- Asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos, en casos fundamentales en los que ocurra un desastre;
- XVI.- Coordinar a los grupos voluntarios y brigadas vecinales en coordinación con la Dirección, para dar respuesta inmediata frente a los riesgos y desastres;
- XVII.- Participar con Municipios circunvecinos en la conformación de un Consejero regional cuya zona, se considere por su desarrollo industrial generador potencialmente de diversos riesgos;
- XVIII.- Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar apoyo al Sistema de Protección Civil para atención del evento;
- XIX.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e Instituciones Privadas;
- XX.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el propio Consejo, además de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- El Consejo se reunirá en Comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las Sesiones del pleno o de las Comisiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes.



ARTÍCULO 18.- El Consejo o sus Comisiones se reunirán en Sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces al año, en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, y en Sesiones permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de ella y se declare la situación de desastre.

ARTÍCULO 19.- El consejo debe declararse en Sesión permanente, previo análisis de diagnóstico y de la evaluación preliminar determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitado en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos del Consejo o de sus Comisiones serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente, en ausencia de este, por el Secretario técnico y/o el Regidor encargado de la Comisión de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de mayoría;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Lectura, correcciones y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Discusiones y resoluciones de los asuntos para los que fue citado en el Consejo o alguna de sus comisiones;
- V.- Asuntos en cartera y;
- VI.- Asuntos Generales.



ARTÍCULO 24.- Al plantearse algún asunto, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra; en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes desean hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden registrado, una vez agotado el orden se someterá a la consideración si el asunto en mención esta suficientemente discutido para su votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de oradores, y al terminar la exposición se efectuará la votación.

ARTÍCULO 25.- En los casos de que miembros del Consejo a sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrá salvar los tramites anteriores, pero efectuando la votación.

ARTÍCULO 26.- Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 27.- Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

- I.- Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
- II.- Cuando el expositor se aleje del asunto que este tratando.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28.- Cada Comisión, estará integrada por un Coordinador designado por el consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto que se trate, quienes serán los responsables de ejecutar las acciones de la Comisión correspondiente, coordinándose para un mejor resultado con los regidores de acuerdo al área de cada uno de ellos.



ARTÍCULO 29.- Las Comisiones del Consejo, tendrán como obligación, rendir por escrito dictamen de cada asunto que se les turne el pleno en un término no mayor de treinta días, salvo los plazos acordados previamente.

ARTÍCULO 30.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo Municipal;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- III.- Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- IV.- Proponer la integración de las Comisiones;
- V.- Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión;
- VI.- Dar a conocer al Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas, reformas o adiciones;
- VII.- Formular y hacer pública la declaración de emergencia en un desastre;
- VIII.- Instalar el Centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- IX.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones;
- X.- Someter a la consideración del Consejo las reformas de este Reglamento;
- XI.- Certificar las actas del Consejo y;
- XII.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de otros, ordenamientos aplicables;



ARTÍCULO 33.- Corresponde al Secretario Técnico y, en su caso, al Regidor de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II.- Preparar el orden del día de las Sesiones del Consejo, declarar la existencia de la mayoría necesaria para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III.- Efectuar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo;
- IV.- Dar cuenta de los requerimientos de la unidad estatal de protección civil y de la correspondencia;
- V.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;
- VII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- VIII.- Cuidar que se envíe a los miembros del Consejo, las convocatorias a las sesiones correspondientes;
- IX.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo y;
- X.- Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, por el Presidente, el Consejo o las que se deriven de este y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII

EL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 34.- El Programa de Protección Civil del Municipio, deberá contener además de las normas de seguridad, el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población ante la ocurrencia posible de un desastre en el ámbito de su competencia territorial.

ARTÍCULO 35.- Este Programa deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Dirección y estará encuadrando dentro del Sistema Estatal de Protección Civil.



ARTÍCULO 36.- El Consejo, con el auxilio de la Dirección, formula el Proyecto del Programa General de Protección Civil lo someterá a aprobación del pleno, una vez aprobado se ejecutará y se dará a conocer a la ciudadanía a través de los sectores de la Comunidad.

ARTÍCULO 37.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa General, serán obligatorias para las personas físicas como morales que habiten, actúe o estén establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Este Programa deberá establecer una coordinación eficiente, que evite duplicidad en las acciones y optimizar los medios y recursos disponibles, así como el grado de responsabilidad.

ARTÍCULO 39.- El Programa General se integrara con los siguientes Subprogramas:

- I.- De Prevención;
- II.- De Auxilio y;
- III.- De recuperación.

ARTÍCULO 40.- El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Subprogramas, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que pueda afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I.- Geológicos.- Se incluyen sismos, vulcanismos, deslizamientos y colapso de suelos, deslaves, hundimiento y agrietamientos;
- II.- Hidrometeorológicos.- Comprende lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones fluviales o lacustres, inundaciones pluviales, tormentas, huracán, vientos fuertes, tormentas eléctricas, temperaturas extremas e inversión térmica;
- III.- Físicoquímicos.- Incendios y explosiones, intoxicación por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones;
- IV.- Sanitario.- Contaminación Ambiental en todas sus modalidades, así como plagas y epidemias y;



V.- Socio-Organizativo.- Accidentes Aéreos, terrestres y fluviales, la interrupción o desperfectos en el suministro u operación de servicios públicos, problemas originados por las concentraciones masivas de población y actos de sabotaje.

ARTÍCULO 41.- El Subprograma de prevención, agrupará las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- El Subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

I.- Establecimientos de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo o desastre;

II.- Elaboración del Atlas Municipal de riesgo que incluya:

- a) Identificación de riesgo;
- b) Diseño de escenario de desastre (mapas);
- c) Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia y;
- d) Señalización de afectabilidad en la población.

III.- Criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, sociales y privados, en los casos de riesgo o desastre;

IV.- Llevar el registro y directorios de todos los integrantes del Consejo;

V.- Revisión de los Reglamentos y políticas del uso del suelo;

VI.- Planificación del crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo;

VII.- Reforzamientos de estructuras y mantenimiento de instalación de todo tipo;

VIII.- Mantenimiento, creación y mejoramiento de las vías de comunicación;

IX.- Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano;

X.- Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y a la población en general;

XI.- Criterios y bases para la realización de simulacros;

XII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre y;

XIII.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.



ARTÍCULO 43.- El Subprograma de auxilio contempla las acciones que corresponde a la intervención una vez que se ha presentado un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 44.- El Subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I.- Alertamiento;
- II.- Evaluación de daños;
- III.- Plan de emergencia;
- IV.- Coordinación de emergencia;
- V.- Seguridad y orden público
- VI.- Búsqueda, rescate y asistencia;
- VII.- Servicios, estratégicos equipamiento y bienes;
- VIII.- Salud (Atención Médica);
- IX.- Aprovisionamiento;
- X.- Comunicación Social y;
- XI.- Recuperación Inicial.

ARTÍCULO 45.- El Subprograma de recuperación y apoyo, establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación, que permita mantener permanentemente operativo el programa.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo, cuando se presente un desastre, hará la declaración de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto.



ARTÍCULO 47.- La declaración de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zonas y lugares específicos afectados;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general y;
- IV.- Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa General.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS VECINALES

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en Programa General.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección, dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá revalidar anualmente.

ARTÍCULO 51.- La Dirección y el Consejo promoverán la integración de las brigadas vecinales.

ARTÍCULO 52.- Los grupos voluntarios y las brigadas vecinales del Municipio cooperarán, en la difusión del Programa General y se constituirá en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.



CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Consejo, integrado como lo marca el artículo 14 de este ordenamiento, y con intervención de la dependencia correspondiente y entidades de los sectores instrumentará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 54.- El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación y Cultura del Estado, programas en materia de Protección Civil, en las instituciones de educación ubicada en el Municipio.

ARTÍCULO 55.- En los planteles educativos, fabricas, industrias, comercios oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos; y en particular, en los que hay afluencia del público, efectuarán en coordinación con la Dirección, la practica de simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 56.- En todas las edificaciones, excepto casa habitaciones unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles, señalizaciones adecuadas e instructivas para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observar antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 57.- La Dirección, a través de su personal ejercerá funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras Dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.



ARTÍCULO 58.- Las inspecciones se ejecutarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrán la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden inspección;

III.- Los inspectores deberán practicar la visita dentro de las veinticuatro horas del día siguiente a la expedición;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndolo que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia;

VI.- El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan y;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedarán en poder de las personas con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará al Ayuntamiento.

ARTICULO 59.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Director, calificará las actas dentro del termino de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.



CAPÍTULO XII DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.

ARTÍCULO 60.- En el manejo de instalación de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:

- I.- Queda prohibida el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;
- II.- Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;
- III.- Se prohíbe en puestos fijos la utilización de más de dos tanques de gas, estos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: Tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque;
- IV.- Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, cómales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia.

CAPÍTULO XIII DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.

ARTÍCULO 61.- En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo, se observará:

- I.- Queda prohibida la circulación de vehículos que transportan materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población;
- II.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transportan materiales peligrosos en zonas urbanas y centros de población;



- III.- Quedando exentos de estas disposiciones, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen este producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicios o a industrias establecidas;
- IV.- La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y horarios que el Ayuntamiento determine;
- y
- V.- Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación, por el peligro que presentan para los moradores y para vecinos del lugar.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este CAPÍTULO.

ARTÍCULO 63.- Se impondrá multa de 25 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado, al que contravenga las disposiciones legales que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberán aplicarse entre el mínimo y el máximo establecido, se deberán tomar en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sancione y además de las circunstancias que sirva para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 65.- Los usuarios de gas L.P. contarán con un plazo de 10 días posteriores a la fecha de la revisión de su instalación, para hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes o de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica de 5 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos, con excepción de los planteles educativos.



ARTÍCULO 66.- Las infracciones a los artículos 5 y 61 en sus fracciones I, II, III y IV del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 67.- La infracción al artículo 62 en sus fracciones I, II, III, IV y V del presente Reglamento, será motivo de una sanción económica que estará comprendida entre 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Municipio.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 68.- Contra actos de las autoridades administrativas que señala este Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- Revocación;
- b).- Revisión; y
- c).- Queja.

ARTÍCULO 69.- Para la resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este Reglamento, se sujetará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Protección Civil será resuelto por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec.

TERCERO.- Se abroga el anterior Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Jonacatepec.



Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos, por lo que mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento a los veintinueve días del mes de Agosto del 2008.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. FÉLIX OLIVAR VICTORIA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJIA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. TRANQUILINO MEJÍA SAAVEDRA
REGIDOR DE ECOLOGÍA
RÚBRICAS.